

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 777
1 DE DICIEMBRE DE 2022

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
PROCESO 084 - 2019 MUNICIPIO DE OICATÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE OICATÁ NIT: 800.026.156-5 Email: alcaldiaoicata@gmail.com Dirección: calle 4 N° 3-17 Teléfono: 3132013437, 3204745464
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	FRANKY ARIEL FONSECA, C.C No. 7.169.622 de Tunja Cargo: alcalde 2016-2019 Dirección: kilómetro 7 vía Tunja - Paipa establecimiento Boyacá futbol sala Contacto: 3112159974 Correo electronico: frankyfonseca@yahoo.es .
	QUEIMY BRIYITH PAEZ SOLER, C.C No. 46.385.785 Cargo: Contratista Dirección: carrera 25 N. 16-61 del municipio de Sogamoso, barrio el Carmen Contacto: 3142199951 Correo electronico: briyith4702@yahoo.es
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	JULIO 22 DE 2019
FECHA DEL HECHO	AGOSTO 2017
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.
RUBRO AFECTADO:	
INSTANCIA	ÚNICA

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, *“Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada”*, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, artículo 169 del Código General del proceso, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se decreta de oficio la práctica de pruebas dentro del expediente con el radicado No. 084-2019, **MUNICIPIO DE OICATÁ – BOYACÁ**.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	CARGO	HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ	CARGO	HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Esta Contraloría en cumplimiento del Plan General de Auditorias, adelantó en el año 2019 Auditoría regular al municipio de Oicatá, vigencia 2018, la cual fue orientada a la consecución de resultados que permitieran establecer si los recursos financieros puestos a disposición de los gestores fiscales, se manejaron en forma eficiente, eficaz, económica y de manera transparente en el cumplimiento de los propósitos del ente territorial en observancia de los fines esenciales del Estado.

Auditoría en la cual, se determinaron hechos que en opinión del equipo auditor tienen alcance fiscal, pues contravinieron los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Estableciéndose un hallazgo de tipo fiscal, relacionado con la obligación de dar aplicación del nuevo marco normativo de que trata la resolución 533 de 2015, bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, la cual dispuso el cronograma de aplicación en dos periodos o etapas, así:

1. Etapa de preparación obligatoria
2. Primer periodo o etapa de aplicación

Concluyéndose por el funcionario auditor en el traslado N. 117 de fecha 18 de julio de 2018, lo siguiente:

"(...) Examinados cada uno de los documentos entregados a la comisión auditora y que se presumen fueron los que elaboró y entregó la contratista, en cumplimiento a las obligaciones específicas pactadas en el contrato de prestación de servicios profesionales N° MO-CD-2017-034 firmado el 24 de agosto de 2017, en primer lugar se advierte que los productos entregados NO corresponden a los que debía entregar al municipio, lo que implica que el objeto contractual no se cumplió a satisfacción, empero el municipio le canceló la totalidad del valor pactado, esto es la suma de \$20.000.000 legalizados mediante el comprobante de egreso N. EGR-2017000640 dl 28 de diciembre de 2017.

Se produjo una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente al pagar la totalidad del valor contratado, esto es la suma de \$20.000.000 sin que se haya entregado y recibido a satisfacción cada uno de los productos pactados en atención a la aplicación del nuevo marco normativo que trata la Resolución 533 de 2015 siendo presuntos responsables, el alcalde: Franky Ariel Fonseca Salamanca, en calidad de ordenador del gasto y Queimy Briyith Páez Soler como contratista (...)"

Hallazgo de auditoría que fue trasladado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el día 22 de julio de 2019, con el fin de que fuera estudiado y se continuara con los trámites de su competencia.

Mediante Auto N° 424 del 25/07/2019 se apertura a proceso, teniendo como presuntos implicados fiscales a **FRANKY ARIEL FONSECA**, identificado con C.C No. 7.169.622 expedida en Tunja y **QUEIMY BRIYITH PÁEZ SOLER**, identificada con C.C No. 46.385.785 quienes fungieron como alcalde y Contratista respectivamente.

Evidencia este despacho que los hechos tratan sobre un presunto incumplimiento del contrato N° MO-CD-2017-034, en la cláusula vigésima cuarta del mencionado contrato se estipuló:

"Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo del titular de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces o quien designe el alcalde, quien velara por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente convenio le sean propias, como las siguientes:

1. Control administrativo. Comprende:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- A. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Contratista
 - C. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato.
 - G. Requerir a la contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato
 - I. Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual, el cual será soporte para efectuar los pagos respectivos.
3. Control técnico. Comprende:
- A. Velar porque la Fundación cumpla con la calidad del objeto contractual
 - B. Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactada"

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que en la presente investigación no se encuentra vinculada la persona que fungió como SUPERVISOR (A) DEL CONTRATO se hace necesario solicitar información de la misma y respecto de las funciones ejercidas por esta persona.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Son principios incuestionables consagrados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, que toda persona tiene derecho a conocer las consecuencias de su conducta, que debe existir ley previa y que no pueden establecerse a posteriori procedimientos. Todos tenemos derecho a no ser sancionados sin un procedimiento previo que cuente con las debidas garantías, siendo una de las más importantes la de la utilización durante la sustanciación del mismo de los medios de prueba a través de los cuales quede acreditado sin lugar a duda los hechos "controvertidos" hasta entonces que son relevantes para la decisión de un procedimiento.

Así las cosas, la prueba es la actividad que permite acreditar (o destruir) los hechos en los que se tiene que fundamentar la decisión de cualquier autoridad, estas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderá por tanto que la **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La **pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La **utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar **permitidas por la ley**.

El decreto y práctica de pruebas por parte de este despacho, se basa en las siguientes normas:

Código General del Proceso, Artículo 169, <<Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil "(...)"

Así las cosas, se considera conducente, pertinente y útil para el avance de la siguiente investigación decretar las siguientes pruebas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA consistente en solicitar al municipio de Oicatá se sirva certificar nombre de la persona que fungió como supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales N° MO-CD-2017-034 (nombres completos, número de identificación, acta de posesión y retiro (de ser el caso), dirección de notificación tanto física como electrónica, numero de contacto), se anexe documento por medio del cual fue designada como tal, documentos suscritos por ella, como informes, acta de liquidación, acta de recibido a satisfacción y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído a:

- **FRANKY ARIEL FONSECA**, identificado con C.C No. 7.169.622 expedida en Tunja
- **QUEIMY BRIYITH PÁEZ SOLER**, identificada con C.C No. 46.385.785

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional universitario

Proyectó: Leidy Valero Ovalle
Revisó: Henry Sánchez Martínez
Aprobó: Henry Sánchez Martínez